

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso** Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 11001310302420230021400

En atención a las documentales que preceden, se DISPONE:

**PRIMERO:** Se tienen por notificados los demandados DIBOCA S.A.S., JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS y LINA MARÍA CAMARGO BOLAÑOS, desde el 10 de julio de 2023 en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, permaneciendo silente esta última dentro del término de traslado.

**SEGUNDO:** De conformidad con el art. 8 del Decreto 560 de 2020 y teniendo en cuenta que el 18 de julio del año que precede fue aceptada la solicitud de Negociación de Emergencia de Acuerdo de Reorganización de DIBOCA S.A.S<sup>2</sup>, operó la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de 3 meses desde el 18 de julio de 2023 hasta el 18 de octubre de 2023.

**TERCERO:** Oficiése a la Superintendencia de Sociedades informando lo aquí dispuesto y con el objeto de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta decisión informe el resultado del citado trámite de negociación de emergencia.

**CUARTO:** Con fundamento en lo dispuesto en el art. 545 núm. 1 del C. G. del P. y comoquiera que fue aceptado el 9 de agosto de 2023 el proceso de negociación de deudas solicitado por la demandada LINA MARÍA CAMARGO BOLAÑOS, se **SUSPENDE** el proceso respecto de LINA MARÍA CAMARGO BOLAÑOS hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago (art. 555 C.G. del P.).

**QUINTO:** Oficiése al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición “Fundación Liborio Mejía”, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de la presente decisión, se sirva de indicar a este Juzgado la suerte de la audiencia de negociación de deudas que fuera programada para el día 6 de septiembre de 2023.

**SEXTO:** Conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 547 Del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, indique si desea continuar la ejecución en contra de JUAN CAMILO CAMARGO BOLAÑOS, pues a pesar de que señaló su intención de seguir con el proceso en su contra a pesar del trámite de reorganización al que fue admitida la sociedad ejecutada, nada dijo respecto de

---

<sup>1</sup> Memorial – Solicita suspensión

seguir o no el proceso en su contra, luego de la admisión de la demandada LINA MARÍA CAMARGO BOLAÑOS al trámite de negociación de deudas.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo dispuesto en los ordinales tercero y quinto de esta decisión, ingrese el proceso al despacho para resolver lo correspondiente.

**OCTAVO:** Por secretaría remítase a la parte demandante, el link de acceso al expediente virtual.

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA  
JUEZ**

*C.C.R.*

Firmado Por:  
Heidi Mariana Lancheros Murcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 024  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91f4f5920351a3fb5f9251bccdd37defd47bb03cb6d2d3ce28aa028e8a2880c**

Documento generado en 18/01/2024 12:41:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**